



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE OCAMONTE**

Ocamonte, Octubre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

<b>CLASE PROCESO</b>	<b>DE</b>	SUCESION INTESTADA CAUSANTE LUIS FELIPE NEIRA.
<b>RADICADO</b>		684984089001 <b>20160002500</b>
<b>PROVIDENCIA</b>		AUTO ACTUALIZA INVENTARIOS Y AVALUOS Y FIJA FECHA PARA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Procede el Despacho a resolver lo pertinente, en relación con la solicitud elevada por la señora partidora designada en memorial visto a folios 231 y 232 del encuadernamiento.

Examinado el proveído del 30 de enero de 2020, encuentra el Despacho que en el mismo se ordenó la exclusión del inventario de activos del bien inmueble distinguido con FMI 306-4203 de la ORIP de Charalá, el cual fue objeto de remate dentro del proceso ejecutivo con garantía real adelantado por FINANCIERA COOMULTRASAN, proceso en el cual se ejecutó la obligación o crédito que se inventarió en la partida primera de los pasivos de la sucesión; sin embargo, al momento de ordenarse la exclusión del activo de la sucesión, nada se dijo en relación con el pasivo inventariado.

Teniendo en cuenta, que con el producto del remate realizado dentro del proceso ejecutivo 2015-00013 por FINANCIERA COOMULTRASAN, se efectuó un abono a la obligación que allí se ejecuta, resulta procedente en esta oportunidad actualizar la partida primera del inventario de pasivos así: tomando como punto de partida, la última liquidación de crédito aprobada dentro del proceso ejecutivo la cual asciende a CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS (\$49.552.930) (que corresponde a capital e intereses), y como quiera que con el producto del remate se pagó al acreedor y en consecuencia se abonó a la obligación la suma de

CUARENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$40.588.500) encontramos que frente a la obligación para con LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA FINANCIERA COOMULTRASAN existe un saldo de capital pendiente de pago de OCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS (\$8.964.430,00), y en ese sentido se actualizará la partida primera del inventario de pasivos.

Así las cosas, el inventario y avalúo de los activos y pasivos dentro del presente sucesorio es el siguiente:

**ACTIVO UNICO:**

1. Lote numero 1 distinguido con folio de matrícula inmobiliaria número 306-18419 de la ORIP de Charalá, cuya descripción y linderos cuya descripción y linderos aparecen consignados a folio 153. Avalúo: VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$29.600.000) según aparece en informe pericial visto a folio 208 aprobado mediante auto del 14 de febrero de 2018.

**PASIVOS:**

<b>NUMERO</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>ACREEDOR</b>
1	8.964.430	Financiera Coomultrasan
2	2.500.000	Victor Mauricio Becerra Avella
3	2.000.000	Orlando Cala
4	3.000.000	Leonel Luna
5	1.200.000	Gloria Pilonieta
6	2.000.000	Gloria Pilonieta
7	2.000.000	Maria Pastora Cala
8	2.000.000	Lorenzo Cala Marin
9	3.000.000	Pedro Antonio Cala Duran
10	1.000.000	Campo Elias Castillo
11	1.000.000	Olga Maria Cristancho
12	3.000.000	Lorenzo Cala Marin
13	3.000.000	Ana Lucila Blanco
14	500.000	Francisco Castillo
15	500.000	Campo Elias Castillo

<b>NUMERO</b>	<b>VALOR CAPITAL</b>	<b>ACREEDOR</b>
16	2.000.000	Olga Milena Vega Cala
17	1.000.000	Ismael Quintero Marin
18	4.000.000	Maria de Jesus Rios
19	1.000.000	Libardo Arenas Silva
20	10.000.000	Nancy De Montañez
21	3.000.000	Aliria Santos Quiñonez
22	3.000.000	Carlos Gomez
23	1.000.000	Elda Mejia Castillo
24	1.000.000	Jhoany Chacon
25	3.000.000	Olga Milena Ardila Cala
26	2.000.000	Libardo Cala Duran
27	2.000.000	Inocencio Ardila
28	2.000.000	Nohora Isabel Mejia
<b>TOTAL</b>	<b>70.664.430</b>	

De otro lado, la partidora designada solicita la venta en pública subasta, del único bien que conforma el activo de la sucesión, petición procedente a la luz de las reglas de la partición señaladas en el artículo 508 del C.G.P., en concordancia con los artículos 1394 y ss del Código Civil, con el fin de facilitar la partición.

Al respecto, este despacho considera que la petición elevada resulta procedente, de conformidad con el artículo 508 del C.G.P. numeral 5, teniendo en cuenta en primer lugar que existe un único activo y que el valor del pasivo inventariado supera ampliamente el avalúo comercial del activo con 28 créditos en favor de acreedores distintos, y que los gastos procesales derivados de la sucesión tales como peritajes, honorarios y demás gastos deben igualmente ser cubiertos con el único activo existente, ello hace jurídicamente viable y conveniente la venta en pública subasta del bien inmueble inventariado.

Ahora bien, el artículo 515 del C.G.P., establece que los remates que se realicen en el curso del proceso de sucesión deben sujetarse a lo dispuesto en el artículo 411 ibídem, y adicional a ello cuando *“versen sobre bienes sujetos a registro no podrán decretarse mientras no se presente un certificado sobre propiedad y libertad de los bienes, el cual se extenderá en materia de*

*inmuebles a un periodo de diez (10) años, si fuere posible, y se hubiere practicado su secuestro...”.*

Teniendo en cuenta que el predio a subastar no se ha secuestrado, se dispondrá llevar a cabo su secuestro, fijando fecha para la diligencia respectiva, al igual que se ordenará requerir a la ORIP de Charalá para que expida certificado sobre propiedad del mismo en los términos exigidos por el artículo 515 del C.G.P.

De conformidad con lo antes expuesto el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ACTUALIZAR el inventario y avalúo de los activos y pasivos en los términos indicados en la fracción motiva anterior.

**SEGUNDO:** DECRETAR el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 306-18419 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá, para lo cual se designa como secuestre al señor WILSON LEONARDO RODRIGUEZ REYES. Fíjese para llevar a cabo la diligencia la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día 4 de Noviembre de 2020.

**TERCERO:** REQUERIR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Charalá para que expida certificado sobre propiedad y libertad del bien distinguido con FMI 306-18419, el cual se deberá extender a un periodo de diez (10) años, si fuere posible.

**CUARTO:** CUMPLIDO lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

**Firmado Por:**

**ELKIN ALBEIRO LIEVANO GALVIS**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL OCAMONTE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8aa39dce35510f6a3a0da60859ae90d52375c4adad823bb706fe12fc33  
a3d26**

Documento generado en 27/10/2020 06:02:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**